AUDITORIA FINANCIERA GESTIÓN Y RESULTADO AL MUNICIPIO DE NEIVA VIGENCIA 2025

COMPONENTE O FACTOR DE AUDITORIA: GESTIÓN CONTRACTUAL DE ORDEN DE COMPRA 861 DEL 2025

FECHA DE ELABORACION INICIO: FINALIZACION:

ELABORO: CAROLINA JULIETH MASMELA ESPAÑA
Auditor – Contratista – Ing. Civil

En atención al desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal vigencia 2026, se realiza la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados al Municipio de Neiva, evaluando la siguiente orden de compra.

DATOS GENERALES DEL AUDITADO :

- Nombre o Razón Social: UNION TEMPORAL ESTUDIOS 049
- NIT: 901539681
- Representante Legal: IVAN ALONSO PARDO AVILA
- Cédula: 79.925.890 DE BOGOTA D.C.
- Acta de inicio: 06 de mayo de 2025
- Valor inicial: 150.000.000
- Valor ejecutado: 149.999.410,41
- Plazo de ejecución inicial: El plazo inicial del contrato rato es por el término de nueve (09) imeses contados a partir de incripción del acta de inicio. La Administración Municipal, podrá prorrogar este plazo, según el desarrollo del contrato las necesidades y la continuidad del Acuerdo Marco.
- Objeto: Sumimistro de materiales de ferreteria para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo y conservación menor de los inmuebles y muebles de la administración municipal

“Se realizó verificación de los soportes correspondientes al primer pago del contrato, evidenciando correspondencia entre las facturas y los valores registrados.

No obstante, no se contó con la totalidad de los soportes de los demás pagos, por lo cual no fue posible realizar la verificación completa de la ejecución financiera del contrato."

En la verificación de los precios respecto al presupuesto oficial, se evidenció que los valores registrados en la oferta de la Unión Temporal en la evaluación técnica no corresponden al valor unitario real de los ítems, sino que coinciden con el valor del IVA reflejado en las facturas.

Esta situación se origina desde la etapa de evaluación técnica y el cuadro comparativo de cotizaciones, en donde se observa que los valores utilizados para el análisis corresponden al IVA y no al valor total de los bienes, así mismo, los porcentajes calculados en la verificación de precios respecto al presupuesto oficial, en el cumplimiento de requisitos y en la evaluación técnica de la oferta, no reflejan la relación real entre el valor ofertado y el presupuesto oficial, generando inconsistencias en la evaluación económica del proceso.

Adicionalmente, no fue posible reproducir el cálculo de los porcentajes registrados a partir de los valores contenidos en las facturas ni del presupuesto oficial, evidenciándose falta de trazabilidad y consistencia en la metodología utilizada para la evaluación de precios.

Por otra parte, se realizó verificación de los soportes correspondientes al primer pago del contrato, evidenciando correspondencia entre las facturas y los valores registrados; sin embargo, no se contó con la totalidad de los soportes de los demás pagos, por lo cual no fue posible efectuar la verificación completa de la ejecución financiera del contrato.

Se evidenció un valor no ejecutado por $589,59 frente al valor total contratado, el cual corresponde a una diferencia mínima que no resulta material. En consecuencia, no se identifican prestaciones pendientes por ejecutar que afecten el cumplimiento del objeto contractual.

Observaciones

Observación: 1 Inconsistencias en la evaluación de precios y falta de trazabilidad en la metodología de cálculo en la orden de compra 861.

Condición:

En la evaluación del contrato 861 de 2025 cuyo objeto es "Suministro de materiales de ferretería para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo y conservación menor de los inmuebles y muebles de la administración municipal" se evidenció que el comité evaluador no tuvo un criterio unificado para la escogencia de la oferta ganadora, teniendo en cuenta que una propuesta se

evaluó con el valor bruto de cada uno de los ítems y las restantes propuestas fueron evaluadas únicamente con el valor del IVA, generando posible desventaja en la selección del oferente. Eventos de simulación 32113- Suministro de ferretería – región 6 compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería.

CRITERIO: Constitución política de Colombia**.**

Artículo 209. *Que en el artículo 209 de la Constitución Política se establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Ley 80 de 1993

Artículo 25 – Principios de Economía - Numeral 2° "*Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias"*

Artículo 26 – Principio de responsabilidad: *"Los servidores públicos están obligados a velar por el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."*

Artículo 29 – Selección objetiva: *"La selección del contratista se efectuará con base en reglas objetivas previamente definidas en los pliegos de condiciones o términos de referencia, que permitan comparar las ofertas y escoger la más favorable para la entidad, sin tener en consideración factores de afecto o de interés particular."*

Artículo 51. De la responsabilidad de los servidores públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley

Ley 1952 de 2019 "Por la cual se expide el Código Disciplinario".

"Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo".

CAUSA: Debilidad en la etapa de evaluación técnica y análisis de la información del cuadro comparativo de cotizaciones, al no verificar la información establecida en el simulador, pues se evidencian valores incorrectos para la selección de la oferta (IVA en lugar del valor unitario real de los bienes) como base para la evaluación económica, lo que evidencia fallas en los controles y validaciones internas del proceso por parte de la Evaluadora Económica asignada por el Municipio de Neiva.

EFECTO: Incumplimiento al principio de selección objetiva, limitando la trazabilidad de la información y debilitando la transparencia en la toma de decisiones, lo cual puede incidir en la adecuada gestión de los recursos públicos, no obstante, en la presente revisión no se evidenció un impacto directo en los valores pagados. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

CONCLUSION Y OPINION DE RESULTADO:

De acuerdo con la revisión realizada al proceso contractual, se evidencian inconsistencias en la evaluación económica, específicamente en la determinación de los valores utilizados para el análisis de precios, los cuales no corresponden al valor unitario real de los ítems, afectando la trazabilidad y confiabilidad de los resultados obtenidos.

Así mismo, se identificó que dichas inconsistencias se originan desde la etapa de evaluación técnica y se mantienen en la verificación de precios respecto al presupuesto oficial, sin que sea posible reproducir los cálculos efectuados con base en la información disponible, en la presente revisión no se evidenció un impacto directo en los valores pagados, sin perjuicio de las validaciones adicionales que puedan realizarse en otras etapas del proceso auditor.

Con base en lo anterior, se concluye que el proceso presenta debilidades en la evaluación económica, particularmente en la consistencia y trazabilidad de la información utilizada para la comparación de precios, lo cual afecta la confiabilidad del análisis realizado para la selección del contratista.

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ELABORO:

Carolina Masmela España
Ing. Civil – auditora contratista.

MARCAS DE AUDITORIA:

Piso 4 – Edificio Municipal de Neiva
Carrera 5 No. 9-74 – Código Postal 410001
Teléfono 608 8630514
E-mail Info@contralorianeiva.gov.co
www.contralorianeiva.gov.co